



Expediente: **057560420408**
Radicado: **AU-02412-2025**
Sede: **REGIONAL PARAMO**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL PÁRAMO**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **20/06/2025** Hora: **14:07:29** Folios: **2**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DISPONE EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Antecedentes:

1. Que, en atención a la solicitud presentada mediante radicado 133-0519-2014, la Corporación mediante Resolución 133-0004-2015 del 08 de enero de 2015, notificada de manera personal el día 13 de enero de 2015, **OTORGÓ** permiso de vertimientos al **MUNICIPIO DE SONSON**, identificado con Nit N° 890.980.357-7, representado legalmente por el alcalde en su momento el señor **DIOSELIO DE JESUS BEDOYA LOPEZ**, identificado con cedula de ciudadanía 70.723.79, para el programa de saneamiento básico a implementar a través de la instalación de (83) ochenta y tres sistemas de tratamiento individuales en las veredas Roblalito A, Yarumal Escuela, Yarumal Alta Vista, La Francia, Los Potreros, Los Planes, La Giralda, Sirguita y El Bosque, en el municipio de Sonsón Antioquia. Vigencia del permiso por el termino de (10) diez años, contados a partir de la notificación del acto administrativo.
2. Que en virtud del control y seguimiento que la Corporación realiza a sus usuarios, se generó el Informe Técnico IT-00428-2025 del 21 de enero de 2025, dentro del cual se observó y concluyó entre otras lo siguiente:

25. OBSERVACIONES:

*Evaluado el expediente del asunto se puede inferir que el permiso de vertimientos otorgado bajo Resolución N° 133-0004 del 8 de enero de 2015 ya se encuentra vencido, el permiso fue otorgado en su momento para un proyecto de saneamiento rural que beneficio a 83 familias asentadas en la zona de influencia de las PCH propiedad de las empresas públicas de Medellín asentadas en zona rural del municipio de Sonsón. En el informe final presentado por la supervisión del convenio que fue realizada por Cornare se reseñó la especificación técnica final de los sistemas de tratamiento construidos y la cantidad final de beneficiarios que correspondió con la cantidad que fue otorgado el permiso 83 familias. Especificación técnica del sistema construido: El sistema está conformado por tres compartimentos, uno de estos destinado al filtro de flujo ascendente, están construidos en bloque de concreto muro exterior es de 15*20*40 y los interiores de 10*20*40, espesor de muros 15cm,*

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde: 23-jul-24

F-GJ-01/V.04



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X @ ▶ cornare

revoque interior del sistema con mortero 1:4 espesor 1.5 cm impermeabilizado, las intersecciones de los muros se confinaron con dovelas en concreto reforzado, losa superior e inferior de 10cm en concreto reforzado y material filtrante (rosetas en polipropileno de 186 mm de diámetro) con medidas las siguientes medidas externas: 3.1 x 1.20 x 1.80 m



Sistemas de tratamiento construidos

26. CONCLUSIONES:

El permiso de vertimientos otorgado bajo Resolución N° 133-0004 del 8 de enero de 2015 al municipio de Sonsón Antioquia, se encuentra vencido. Las viviendas objeto del proyecto se ubican en zona rural del municipio de Sonsón y cumplen criterios para que se cataloguen como vivienda rural dispersa y los sistemas sépticos cumplen con los parámetros de diseño definidos en reglamento técnico del sector agua potable y saneamiento básico; no requiriéndose la obtención del permiso de vertimientos. El mantenimiento y operación de los tanques sépticos está a cargo de cada una de las familias que fueron beneficiarias del convenio.

FUNDAMENTOS JURIDICOS.

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que la misma Carta Política en su artículo 79 indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo”.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el mismo sentido, el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que la Corte Constitucional en Sentencia C-369 de 2019¹. Afirma que *“los artículos 8, 79 y 80 de la Constitución disponen que son deberes del Estado proteger los recursos naturales de la Nación, salvaguardar la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y controlar los factores de deterioro ambiental”.* A su vez, la jurisprudencia Constitucional también ha resaltado la importancia de la protección de los recursos naturales para asegurar el equilibrio de los ecosistemas, la diversidad biológica y el desarrollo sostenible.

El Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 establece los principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política.

“Artículo 3°. Principios.

(...)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”.

(...)

Que en el artículo 4.3.1.9 del Acuerdo 001 del 29 de febrero de 2024 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

“Artículo 4.3.1.9. Cierre de las unidades documentales. *El cierre de las unidades documentales se debe llevar a cabo una vez finalizado el trámite administrativo que le dio origen. Una vez cerrada la unidad documental se empezarán a contar los tiempos de retención teniendo en cuenta lo estipulado en las Tablas de Retención Documental – TRD”.*

¹ Sala Plena Corte Constitucional. (14 de agosto de 2019) Sentencia C-369/19. [MP. Cristina Pardo Schlesinger]

Es relevante señalar que las viviendas objeto del proyecto se ubican en zona rural del municipio de Sonsón y cumplen criterios para que se cataloguen como vivienda rural dispersa y los sistemas sépticos cumplen con los parámetros de diseño definidos en reglamento técnico del sector agua potable y saneamiento básico; no requiriéndose la obtención del permiso de vertimientos.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente 05.756.04.20408, una vez quede debidamente ejecutoriado el presente acto administrativo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO. REMITIR copia del presente Acto Administrativo a la Unidad Financiera y al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre la Tasa Retributiva.

ARTICULO TERCERO. COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo al **MUNICIPIO DE SONSON**, identificado con Nit N° 890.980.357-7, a través de su representante legal, el señor alcalde **JUAN DIEGO ZULUAGA PULGARÍN**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.152.442.854, (o quien haga sus veces al momento), de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO. INDICAR que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, por ser de mero trámite.

ARTICULO QUINTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio Sonsón,

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



LILIANA ASENEC CIRO DUQUE.
Directora Regional Páramo.

Expediente: 05.756.04.20408.

Asunto: Archivo.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero.

Técnico: Juan Fernando Ospina.